

CONSULTA PÚBLICA DE LA OCDE SOBRE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA A LAS EMPRESAS MULTINACIONALES

9 de enero de 2020 - La OCDE publicó el 9/10/2019 una propuesta para asegurar que las empresas multinacionales, incluidas las digitales, paguen sus impuestos en las localizaciones en las que prestan servicios y obtienen beneficios.

Antecedentes

La Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español, creada por el Gobierno de España, establece cuatro objetivos para cualquier reforma del Impuesto de Sociedades (IS):

1. Recomposición de las Bases Imponibles (BI), afectadas por exenciones y deducciones.
2. Lograr una financiación más equilibrada de los activos de la empresa que la inducida por el sistema actual, estimulando el incremento de los recursos propios y la reducción del endeudamiento.
3. Impedir que los beneficios procedentes del extranjero no soporten una tributación mínima en España o en el país de procedencia.
4. Compensar las reformas anteriores con reducciones importantes en los tipos nominales.

Por su parte, organismos económicos internacionales vienen recomendando cuatro líneas de actuación para esta misma reforma:

1. Reconsideración de las deducciones -que aminoran la tributación efectiva de forma significativa- provocando que las Pymes, aun con tipo más reducido, soporten un tipo efectivo más elevado que las grandes empresas.
2. Evaluación de la deducción I+D, cuya eficiencia no parece justificar su coste fiscal.
3. Reconsideración de la existencia de tipos progresivos, que pueden generar desincentivos al crecimiento empresarial.
4. Adopción de medidas adicionales para reducir el sesgo que introduce el impuesto a favor del endeudamiento. Dado que los intereses satisfechos a terceros son deducibles de la BI, una planificación fiscal agresiva propicia un exceso de endeudamiento para reducirla. En este sentido, en 2012, se limitó la deducibilidad de gastos financieros netos, como una medida temporal, con un periodo de 18 años para recuperar el gasto financiero neto no deducido.

La Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español, siguiendo indicaciones de organismos económicos internacionales, estudió varias alternativas para corregir el sesgo al endeudamiento:

- a) Allowance Corporate Equity (ACE): consiste en descontar, de los resultados contables, el coste de oportunidad de los recursos propios. La Comisión señala, como aspecto negativo del ACE, la puesta en riesgo de la consolidación presupuestaria, ya que provocaría una reducción en la recaudación del IS.
- b) Mantenimiento del modelo actual, reduciendo, tal como hizo Portugal, de 18 a 5 años el plazo para recuperar los gastos no deducidos. Esta posibilidad no convence a la Comisión por ser poco eficiente para limitar el excesivo endeudamiento.
- c) Eliminación de la actual limitación a la deducibilidad temporal de gastos, no pudiéndose recuperar los gastos financieros no deducidos.
- d) Una fórmula que vinculara la deducibilidad fiscal de los gastos financieros netos a un nivel equilibrado de endeudamiento impulsado únicamente por razones fiscales; actualmente las empresas españolas financian sus activos totales a través de recursos propios y ajenos en una proporción 35/65, debiéndose llegar, según la Comisión, a un ratio de 50/50 (60/40 en opinión del FMI). Este sistema elimina la deducción de los gastos financieros netos correspondientes a los recursos ajenos que superen una cotamájima que, siguiendo una pauta de descenso gradual hacia el equilibrio entre fuentes de financiación, se establezca cada año para el endeudamiento respecto a los activos totales.

En octubre de 2016, la Comisión Europea presentó una propuesta de modificación de la Common Consolidated Corporate Tax Base (CCCTB), introduciendo la Allowance for Growth and Investment (AGI), que permitirá una deducción de Impuesto de Sociedades para aquellas empresas que retengan beneficios o amplíen capital, aplicando sobre la retención de beneficios o la ampliación de capital una tasa de interés de riesgo del 2,7% anual durante 10 años.

Hay, además, otras directrices fiscales enunciadas tanto por la Comisión Europea como el Fondo Monetario Internacional, que la Plataforma Pymes comparte, basadas en:

1. Políticas fiscales favorables al crecimiento en los Estados miembros (growth-friendly tax policies) y mejor coordinación de los impuestos en la UE, emitidas el 23 de noviembre de 2011 (com 2011 815 final).
2. Documentos puntuales 119/2012 sobre posibles reformas de los impuestos sobre bienes raíces: criterios para políticas favorables, publicadas en octubre de 2012.
3. Objetivos 2013 de la Encuesta Anual sobre el Crecimiento hacia sistemas fiscales justos y competitivos emitidos el 28 noviembre de 2012.

Posicionamiento de la Plataforma Pymes

La Plataforma Pymes considera que toda propuesta en este campo debe enmarcarse en un contexto que respete la neutralidad fiscal y atienda a las restricciones presupuestarias públicas ya sus procesos de consolidación fiscal.

Por ello, cualquier incremento en la tributación de las compañías multinacionales carece de sentido si no lleva aparejada una disminución de la tributación corporativa de las Pymes. Uno de los caminos más eficaces para lograr esto último sería la reducción de la fiscalidad sobre los beneficios no distribuidos de Pymes.

La Plataforma Pymes recuerda su documento de posicionamiento sobre el Anteproyecto Español de Ley de Impuestos Servicios Digitales, en el que, entre otras cuestiones, se concluía:

“... la inclusión de la imposición sobre determinados servicios digitales no debe ser un sustituto “fácil” de las medidas anti-elusión de multinacionales. Para la Plataforma Pymes estas medidas son necesarias y deben llevar aparejada una reconsideración de la imposición de sociedades sobre Pymes, máxime si esa elusión está amparada en países de baja tributación societaria de la UE...”

La mejora en la tributación de los beneficios no distribuidos de las Pymes contribuiría a perfeccionar su financiación no bancaria mediante recursos propios. Esto es especialmente importante dado el empeoramiento en las condiciones de financiación que ha supuesto la aprobación en diciembre de 2017 de las normas de Basilea III, que penalizan la financiación bancaria a Pymes frente a las grandes compañías, que cuentan con ratings externos de calificación crediticia.

Para la Plataforma Pymes la propuesta de la OCDE debería incorporar medidas respecto al IS, tendentes a que la base imponible del impuesto coincida con el resultado contable, incrementándose de este modo la recaudación total del impuesto.

La reducción de la imposición societaria a las Pymes puede lograrse a través de la introducción de Allowance Corporate Equity (ACE), siguiendo el modelo propuesto de modificación de la Comisión Europea de la Common Consolidated Corporate Tax Base a través de su Allowance for Growth and Investment (AGI), que permite una deducción de IS a aquellas empresas que retengan beneficios o amplíen capital.

El planteamiento de la Comisión de Expertos respecto a la conveniencia de la inclusión de la ACE, obvia las dificultades de acceso de las empresas de reducida dimensión a la financiación bancaria. Una acción excepcional de financiación no bancaria a través de recursos propios podría consistir en la introducción de un ACE para que los beneficios no distribuidos y capitalizados como Reservas, independientemente de su uso, tuvieran un tipo efectivo sobre resultado contable del 3,5%, equiparable al que disfrutaban grandes empresas en el anterior Impuesto de Sociedades.

También debiera considerarse la transposición en los Estados Miembro de la UE de la Directiva Antielusión ATA, que contempla el establecimiento de una norma general anti abuso, un nuevo régimen de transparencia fiscal internacional, el tratamiento de las denominadas asimetrías híbridas, la limitación de la deducibilidad de intereses y la regulación de la llamada imposición desalida.

En relación con esta transposición, conviene recordar que la Unión Europea ha introducido la regla de Controlled Foreign Company (CFC). A través de este mecanismo, las compañías multinacionales que pretendan desviar beneficios desde la matriz en un país de alta tributación a una subsidiaria de baja tributación para reducir los pasivos fiscales del grupo, podrán ser contrarrestadas por Estados Miembros a través de la CFC, siempre que la imposición sea menor en un 40%. Esto permitirá incorporar una cláusula anti abuso específica en caso de que los beneficios distribuidos por la filial sean gasto deducible para dicha filial en origen, así como una cláusula anti abuso general para esquemas que solo buscan una ventaja fiscal.